

# El Distrito Universitario

## SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XIX

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Descalzos, 6.—LEÓN  
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 29 de julio de 1921

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Un año ocho pesetas, y cuatro un semestre  
PAGO ADELANTADO

Núm. 977

### LOS ENEMIGOS DEL NIÑO

(El ambiente más insano para el desarrollo físico y mental del niño, es la familia.)

Siempre se ha considerado como insustituible y altamente beneficiosa la acción educadora de la familia. Nada más erróneo.

Dejemos a los que no encuentran palabras para elogiar el cariño con mezclas de dolor y sacrificio que los padres sienten por sus hijos.

El niño, al nacer,—dice Kaut—no es bueno ni malo. Según Herbart carece de facultades. Hemos de considerarle, pues, como un ser vivo; no como una semilla, sino como un campo en el que hay que depositar los gérmenes que le han de convertir en un ser moral.

Hecha esta distribución cómo hemos de convertir al niño en un ser social; es decir, útil a la sociedad o en un ser religioso útil a sí mismo?

En razón a la utilidad debe ser un ser social. En consecuencia debe ser la sociedad la que cultive ese campo, pero ha de ser ella sola sin influencias de otros intereses que perjudiquen o destruyan su obra.

De como ha de hacerlo, nos ocuparemos más adelante.

Para hoy basta con justificar la afirmación que encabeza el artículo.

El niño tiene dos edades; la «higiénica» y la «pedagógica»: la primera, desde su engendro hasta los dos años, y la segunda, desde los dos años en adelante, y nosotros vamos a considerarle en esta segunda edad.

Es cuando, por lo general, ejecuta libremente los movimientos de locomoción, precusión, etc., por tanto, no requiere ya los continuos cuidados de la madre y se le abandona o se le entrega a personas, criados, ayas o niñeras, que le ofrecen constantemente ejemplos nocivos y le acostumbra a movimientos inordenados que no permiten el desarrollo armónico de sus miembros. Comienza a hablar y su vocabulario se forma con palabras vulgares, inexpressivas cuando no incorrectas y malsanantes.

Así continúa hasta que empiezan a fructificar las semillas cultivadas: el raciocinio o uso de razón el período más peligroso de esta edad. Es cuando

los padres empiezan a tomar en consideración los actos volitivos del niño, atribuyendo a éste responsabilidad y a sí mismos derecho a juzgar tales actos. Con tal motivo, faltos de un criterio pedagógico bien entendido, pocas veces o nunca someten al hijo a una disciplina conveniente o positiva, sino que excediéndose en las recompensas o en los castigos le predisponen, en virtud de las facultades de apreciación que ha ido adquiriendo a una constante y nociva rebeldía que se manifiesta más tarde o más temprano sin que puedan atajarla ulteriores precauciones, ejemplos ni consejos. Al mismo tiempo va adueñándose de él el desafecto, el miedo a sus padres y sus acciones pierden la sencillez y la inocencia, pues las ejecuta solapadamente, oculta solapadamente, oculto a las miradas y reconvenciones de todos y ocultamente va moldeándose su carácter, su personalidad a base de una arbitraria conciencia que él ha forjado.

BENITO VALBUENA

(Continuará)

### CONCURSO DE TRASLADO

La «Gaceta» del 19 del corriente, publica la resolución de las reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional, siendo atendidas las siguientes de esta provincia.

7.533 D.<sup>a</sup> Bernardina Cobos Mateos, propuesta para la Sección graduada de Serradilla (Cáceres).

1.090 D. Francisco Pedrar Juanes, propuesto para Puerto de Santa María (Cadiz).

5.882 Don Eduardo García Arista, propuesto para Galinduste (Salamanca).

7.320 D. Ignacio Lorenzo Bollo, propuesto para Porto (Zamora).

7.139 D. Dionisio Casado Portilla, queda sin plaza por adjudicarse al número 6.920.

5.508 D.<sup>a</sup> Otilia Fernández Alvarez, propuesta para Puebla de Mula (Murcia).

Los interesados tienen el plazo de 45 días para tomar posesión a contar del 20 del actual, debiendo presentar en las Secciones los títulos para ser diligenciados.

### El mejor regalo

es sin disputa una PLUMA FUENTE  
Multitud de modelos, desde 1'50 a 30 pesetas, en la

Librería Religiosa  
Zapatería, 1 y Revilla, 2.—León

### El sentido de la orientación de las abejas

Muchos naturalistas han supuesto que las abejas pueden encontrar fácilmente su colmena, aunque se alejen muchos kilómetros de ella cuando salen a libar las flores, gracias a sus ojos compuestos, que deben ser el tipo más perfecto conocido de todos los aparatos de visión.

Pero los experimentos realizados a este propósito han demostrado que dicha creencia es una ilusión. No son los ojos de las abejas los que las permiten encontrar el camino de su vivienda.

La vista de dichos insectos, a pesar de sus cinco ojos, de los cuales dos son de présbita y tres de miope, no les permite distinguir fácilmente los objetos a cierta distancia. Además, basta desviar la colmena cincuenta centímetros del sitio que primeramente ocupaba, para que les cueste mucho trabajo encontrar la entrada a las abejas que regresan del campo. Y si se desvía la colmena dos o tres metros no pueden dar con ella y se amontonan en el sitio que ocupaba antes de haberla retirado. En este caso, la mayor parte de las abejas se quedan allí con riesgo de morir de frío durante la noche, mejor de entrar en su casa que está al lado.

Sin salir de un círculo cuyo radio sea de dos kilómetros y medio en torno de una colmena, se pueden coger con cuidado unas cuantas abejas de dicha colmena, ocupadas en recoger el líquido azucarado de las flores y meterlas en una caja. Estas abejas quedan sin ver nada del exterior. Pues bien, si se cambia uno de sitio con la caja en el bolsillo, y se detiene en un punto cualquiera dentro del círculo que tiene por centro la colmena y un radio de dos kilómetros y medio, y deja escapar una de las abejas encerradas en la caja, ¿qué sucederá?

El insecto, sin titubear, se dirigirá en línea recta en la dirección exacta que conduce a su colmena. Puede continuarse el experimento cambiando de sitio cada vez y dejando escapar de vez en cuando una de las abejas encerradas, y se verá que todas se dirigen directamente a su vivienda.

Esto demuestra que las abejas tienen el sentido de la orientación, pero ¿dónde reside? Todo lo que puede decirse acerca de esto es que no reside en las antenas, en las cuales se encuentran los sentidos del tacto

y del olfato; pues si se suprimen las antenas de una abeja, vuelve lo mismo a su colmena, aunque luego la abandona en vista de que ya no sirve para ejecutar ningún trabajo útil. Lo único que parece probable, es que dicho «sentido de la orientación», del cual carecemos nosotros, debe estar en relación con los ganglios cerebroides, especie de cerebro de la abeja, lo mismo que reside en el cerebro de las palomas mensajeras.

### La fiesta del Ropero Escolar de Astorga

Con motivo de la entrega de prendas del Ropero Escolar, las señoras Maestras de la Escuela Graduada organizaron el día 16 una sesión de ameno, sencillo y familiar recreo, a la que tuvimos el honor de ser invitados.

Llegada la hora de dar principio al acto, la hermosa y amplia galería, elegida para tal objeto, había sido invadida por completo; mamás, pollitas y niñas comentaban los sacrificios que las señoras Maestras se imponían por favorecer y educar a sus discípulas; las niñas y niños de la Graduada tuvieron necesidad de acomodarse en la sala contigua, contentándose con oír y ver lo que la amplitud de las ventanas les permitían, para dejar lugar y asiento en la galería a la numerosa concurrencia; el charloteo de tantos chiquillos simulaba el confuso trinar de variados pajarillos en el bosque.

Distinguidas personas de la localidad ocupaban los asientos de preferencia.

Da principio el acto con la lectura de unas muy bien escritas cuartillas, que leyó la señora Directora de la Graduada, doña Julita Sánchez. En ellas expuso brevemente los fines que el Ropero Escolar persigue, después de agradecer, con frases delicadas y afectuosas, la asistencia de cuantos la escuchaban.

Para dar una sucinta idea de su contenido, nos permitimos copiar de las citadas cuartillas lo que sigue:

«La fundación de este Ropero se debe a la iniciativa de la señora Inspectora que, deseosa de dar a la escuela la orientación que la moderna pedagogía aconseja, no escatima consejos ni sacrificios para que la enseñanza siga derroteros de tan positivos resultados, tanto

en el orden instructivo como en el educativo. Su vida ha surgido merced a la caridad de nobles almas astorganas que parecen haber venido al mundo para derramar en él los favores que aquella mano poderosa en ellos confió.»

«El Estado español aconseja y reconoce la transcendencia social de esta institución en la escuela y promete a manos llenas su protección. ¿Lo cumplirá? Nosotras hemos llamado a sus puertas... Esperemos. El es el llamado a darle vida puesto que quiere que viva. Obligado a velar por la enseñanza ¿qué menos podrá hacer, que proteger las Instituciones que él ha querido que se establezcan? Sea ello lo que fuere, a Astorga le cabe la honra de ser una de las primeras de la provincia que lo ha establecido; su primera piedra está ya colocada ¿qué hacer ahora? proseguir, trabajar, pedir y confiar, recordando siempre que el Estado es el llamado a continuar la obra que hemos empezado, ayudado por las que a la enseñanza tenemos la honra de dedicar nuestra existencia.»

«Las prendas que para el Ropero Escolar se han confeccionado dicen a primera vista (como luego se podrá observar) la sencillez de que está saturada esta institución. Su fin societario se antepone al utilitario; si bien ambos desempeñan un papel importantísimo en esta nueva forma de enseñar y educar. La fusión de niñas pobres y ricas, pequeñas y mayores, trabajando para un fin común, es la nota más simpática en este asunto, y más aún por lo que respecta a las niñas que no necesitan del Ropero; éstas sin embargo han trabajado con ardor y entusiasmo porque se lleve a cabo una obra que beneficia a sus condiscípulas necesitadas. ¿Se puede dar mayor desinterés, alteza de miras y caridad?»

Acto seguido un escogido y numeroso coro de niñas—vestidas de aldeanas—hizo las delicias del público interpretando varios himnos patrióticos y diversas canciones populares que merecieron prolongados y merecidos aplausos. La niña Araceli Carreto cantó con arte y gusto sin igual «La Maja del siglo XX» siendo muy aplaudida. También se recitaron algunas muy bonitas poesías, sobresaliendo la que con el título

«España» pudimos oír a la niña Carmen Sánchez.

La mesa repartidora fué constituida por el M. I. Sr. D. Pedro Domínguez, maestra escuela de la S. I. C.; doña Adela Villa; señoras Maestras de la Graduada; D. Verísimo Calleja y D. Juan Antonio Sánchez. Se repartieron 34 vestidos, 8 camisas y 10 pantalones.

D. Juan Antonio Sánchez dió las gracias en nombre de las niñas favorecidas, a todos los que de algún modo contribuyeron a la formación del mencionado Repero, exponiendo con breves y elocuentísimas razones la trascendental importancia de la educación e instrucción de la mujer en el porvenir, abogando por su cooperación en el hogar sirva para formar una Patria grande, culta, creyente y laboriosa.

Terminó tan hermoso acto con la entonación del himno de Astorga, por todos los niños y niñas asistentes.

Muy de veras felicitamos a las señoras Maestras de la Graduada, por la buena organización de tan culta y simpática fiesta, deseando larga vida a tan hermosa Institución.

De El Pensamiento Astorgano.

**IMPORTANTE ASAMBLEA**

**CONCLUSIONES**  
 que la Asamblea celebrada por los funcionarios de las secciones administrativas de primera enseñanza tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para su estudio y superior aprobación.

**Conclusiones relativas a los servicios de las Secciones y a los funcionarios de las mismas.**

(Conclusión)

Los maestros que ingresen en el Magisterio oficial, solicitan dentro de los quince días siguientes a la fecha de posesión.

Cada uno de los solicitantes podrá pedir en las provincias que quiera, determinando al pie de cada instancia aquellas en que ejercita este derecho y expresando al margen, numeradas y ordenadas, las plazas que solicita.

Las Secciones formarán una lista de solicitantes por riguroso orden escalafonal, adjudicando la vacante el mismo día que se conozca. La resulta se proveerá por igual procedimiento, excepto cuando la población sea de 1.500 habitantes. To la plaza desierta que radique en población de más de 500 habitantes se ofrecerá a los opositores en expectativa de destino, y las de 500 o menos, mas aquellas que no fueron aceptadas por los opositores, se adjudicará los interinos con derecho a la propiedad.

Los consortes pedirán el traslado por este mismo procedimiento, y por una sola vez tendrán derecho preferente cuando se trate de uno de ellos.

Esta misma preferencia, a falta de consortes, se dará a los maestros cuyas escuelas se agrupan en graduadas.

Los de ingreso quedan sujetos al procedimiento general.

**Tema X**

Material de escuelas. Presupuestos y cuentas. ¿Procede simplificar este servicio? Modo de hacerlo.

**CONCLUSIONES APROBADAS**

Toda escuela nacional tendrá en presupuestos generales del Estado una consignación para material de las clases diurnas y otra distinta para nocturnas, proporcional a la población escolar.

Esta consignación se invertirá en limpieza, reposición y recomposición del material existente y material fingibles. Quedarán relevados los maestros de la obligación de adquirir pupitres. El Estado y los Municipios adquirirán esa última clase, repartiéndolo equitativamente a las escuelas.

La consignación de material correspondiente al tiempo que las escuelas estén clausuradas se destinará siempre a la adquisición de material científico y pupitres.

Los maestros remitirán a la Inspección nota de los pupitres que necesitan y del material científico que debe adquirirse durante el año con cargo a la consignación.

En esas notas no se incluirán claridad, tinta, plumas, lápices, gomas, papel, útiles de costura ni libros de texto.

No se formulará presupuesto.

El maestro cobrará el material por mensualidades.

Rendirá cuenta con una certificación anual, archivando los recibos originales en la escuela, y destruyendo cada año los referentes al quinto precedente.

**Tema XI**

Aumento gradual de sueldo.

**CONCLUSIONES APROBADAS**

Si el Magisterio obtiene la escala de sueldos definitiva a que aspira, de 3 a 12.000 pesetas anuales, quedará suprimido el aumento gradual.

Entretanto, las Diputaciones ingresarán en el Tesoro las consignaciones de esa clase por corriente y por atrasos, librando al Estado, por nóminas trimestrales de corriente y de atrasos en sentido regresivo, estas obligaciones.

El Secretario de la Asamblea, **Julio Acha**.—V.º B.º El Presidente, **José Illana**.

Madrid 29 de mayo de 1921.

**OFICIAL**

**31 mayo 1921.** (Gaceta del 11 de junio).—Real orden dictando reglas para la construcción de edificios escolares.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 23 de noviembre de 1920, en lo relativo a los expedientes sobre construcción de edificios escolares.

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos formularán las peticiones de construcción de edificios escuelas en instancia dirigida al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por conducto del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en la que se acordó solicitar la construcción del edificio escolar, expresando en este documento las aportaciones a que se compromete el Municipio, que habrán de ser destinadas a material fijo del indicado edificio, así como la consignación anual en sus presupuestos para conservación del mismo.

Segundo. Certificación en la que consten el censo y matrícula escolares, en el año último, de la localidad en que haya de construirse el edificio-escuela.

Tercero. Informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia acerca de la necesidad de la construcción pretendida.

Cuarto. Certificación de la citada Inspección que acredite el hecho de reunir la casa de los maestros del Municipio las condiciones higiénicas y de capacidad necesarias.

Quinto. Croquis del plano del solar con todas las indicaciones que se especifican en la nota redactada por la oficina técnica de construcción de escuelas inserta a continuación de la presente Real orden.

2.º La tramitación del expediente, será como sigue:

a) La Sección correspondiente del Ministerio, examinará la documentación, y una vez que reúna las condiciones exigidas, propondrá a la Dirección general de Primera enseñanza, que pase aquella a la oficina técnica de construcción de escuelas para que informe acerca de la clasificación de la escuela dentro de los tipos establecidos.

b) Emitido el indicado informe, la mencionada oficina lo remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza acompañado de los documentos de su razón.

c) Real orden de concesión provisional de construcción del edificio escolar, que será trasladada a la oficina técnica para formular el proyecto definitivo.

d) Entrega del solar en las condiciones señaladas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

e) Real decreto concediendo la construcción del edificio escolar.

f) Subasta de las obras.

g) Adjudicadas las obras se remitirá al Ministerio de Instrucción Pública, en el plazo más breve posible, el documento que acredite el depósito de la cantidad correspondiente para material fijo de los edificios escolares.

h) La oficina técnica enviará un duplicado del proyecto al arquitecto escolar de la provincia correspondiente, indicando el nombre del contratista para que dé comienzo a las obras.

3.º Construidos los edificios, y antes del funcionamiento de las escuelas, los Ayuntamientos acreditarán, mediante las certificaciones pertinentes, la inclusión en los presupuestos municipales de la cantidad que corresponda para la conservación y sostenimiento de los edificios escuelas, sin perjuicio de las medidas reglamentarias que el Ministerio de Instrucción Pública pongan en ejecución para el cumplimiento de aquella obligación por parte de los Ayuntamientos.

4.º La Junta económica establecida por el artículo 21 del repetido Real decreto deberá estar formada en el plazo de un mes a partir de la fecha en que comenzó a funcionar la escuela.

5.º No se concederá la construcción de edificios para escuelas que no hayan sido creadas, hasta después de dos años de la creación definitiva de las mismas, por hallarse regulados estos servicios por disposiciones especiales en las que se determinan las obligaciones de los Ayuntamientos, entre ellas, las de facilitar locales adecuados para las nuevas escuelas.—**Aparicio**.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

**NOTA DE LA OFICINA TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de noviembre de 1920, ha sido redactada esta nota, en la que se consignan las indicaciones que se estiman necesarias para el objeto indicado.

**I.—SOLAR**

**Emplazamiento.**—Para la elección del solar ha de tenerse en cuenta lo que dice la instrucción técnico-higiénica relativa a la construcción de escuelas.

**Planos.**—El plano que habrá de presentarse acompañado a la instancia de petición, puede estar levantado por cualquier persona, aunque no tenga título facultativo; el Maestro, en unión de un obrero de la localidad, podrán hacerlo, siendo preferible el sistema de triangulación para que los datos tengan bastante exactitud, y procurando que la cinta métrica, o el metro en el momento de usarlo, esté aproximadamente horizontal. Ejemplo: Si tuviéramos un pentágono se clavará una estaca en un punto cualquiera, hacia el centro del solar, y se clavarán otras estacas en los vértices del perímetro. De estaca a estaca se pondrá una cuerda tirante, y sobre ella se medirán las distancias. Si el terreno estuviere inclinado, se medirán estas distancias procurando poner la cinta horizontal, sino pudiera hacerse de una vez ca la lado, se hará por partes, refiriéndolo con una plomada a la cuerda. Con estas medidas y el croquis que ha de hacerse para poner las cotas, se llevará a un papel, en el que con los simples elementos de geometría se puede construir la planimetría del solar. Para la elección de escala, se aconseja la de un centímetro por metro.

**Rasantes.**—Para tomar las diferencias de nivel en el solar, se hará una nivelación con renglones, sirviendo para situar los horizontales cualquier nivel, el de aire, o el nivel de un albañil, acotando las diferencias de nivel de los vértices; es decir: Se toma como 0 el vértice más bajo o el más alto, y para cada vértice resultará una cota positiva o negativa del que se haya tomado como referencia.

**Orientación.**—Es conveniente indicar en el plano la orientación. Esto puede hacerse con una sencilla brújula de bolsillo.

**Calles.**—Han de indicarse también las calles adyacentes, si las hubiera, con el ancho aproximado e indicando la categoría de la vía, calle, carretera, camino, vereda, etc.

**Distancias.**—Conviene expresar la distancia aproximada a que esté el pueblo, villa o barrio de la población, cuyos niños hayan de asistir a estas escuelas.

**Nivel de las aguas subterráneas.**—Si se tiene la seguridad de que el terreno es absolutamente seco, se consignará concretamente. Si se sospecha que pudiera existir humedad, se calculará de una manera aproximada la profundidad, con relación al solar, del agua en los pozos más próximos.

Aún será mejor hacer un pozo en el recinto del solar para tener exactamente el nivel del agua subterránea.

En este caso es necesario indicar en el plano el sitio en que se ha hecho el pozo y la profundidad a que se encuentra el agua.

**Cimientos.**—Se harán dos o tres calicatas en sitio conveniente hasta encontrar el firme para cimentar, a juicio de los prácticos que existan en la localidad.

Donde no se encuentre un terreno que, en general, ofrezca las condiciones exigidas, el alcalde decidirá, antes de proponer al Estado, el género de obras de saneamiento que estime necesarias para que cumpla el solar con todo lo dicho anteriormente.

Ha de indicarse concretamente la vecindad de muladares, pantanos, cloacas, lagunas, etc., y todo lo que pueda ser más sano para los niños.

**Extensión del solar.**—Para que los Ayuntamientos puedan tener una idea aproximada de la extensión necesaria de solar para una escuela, se hacen las siguientes indicaciones: El solar es siempre proporcional al número máximo de alumnos que puede tener una escuela. Este número se determina teniendo presente lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de noviembre de 1920.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el censo de población y el centro y matrícula escolares, para determinar si la escuela cuya construcción se pide debe ser unitaria o graduada.

El solar está integrado por dos mandos: la superficie necesaria para campo escolar y la edificada para escuela.

Para campo escolar deben destinarse de cinco a ocho metros cuadrados por alumno.

Para la parte de escuela debemos distinguir varios casos:

1.º **Escuela unitaria.**— Pueden calcularse 3,40 metros cuadrados por alumno.

2.º **Escuela graduada de 3, 4, 5 o 6 grados, en planta baja.**— Pueden calcularse 4,50 metros cuadrados por escolar.

5.º **Escuela graduada de 3, 4, 5 o 6 grados, desarrollados en dos plantas.**— Se hallará toda la superficie como si se tratara de una sola planta.

En los casos de 4 o 6 grados, esta superficie se dividirá por 2, y al resultado se le agregará una cantidad prudente (24 o 30 metros cuadrados) para escalera y unos 16 metros cuadrados por lo que se pierde de portal y vestíbulo al dividir por 2.

Por ejemplo: Para una graduada de 6 grados se necesitará, aparte del campo escolar: 42 niños por 6 grados, igual 252 niños.

252 niños a 4,50 metros cuadrados por cada niño, igual superficie 1.134 metros cuadrados; dividido por 2 grados, quedan 567 metros cuadrados, añadiendo 30 metros cuadrados para escalera y 16 por la pérdida de portal y vestíbulo, resulta que la parte construida en una escuela de 6 grados puede desarrollarse en 567 más 30 más 16, igual 613 metros cuadrados.

En los casos de 3 grados distribuidos en dos plantas, será necesario hacer el cálculo análogamente al caso anterior, hallando los dos tercios en lugar de la mitad, añadiendo luego las cantidades de escalera, pérdida de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

En los casos de 5 grados distribuidos en dos plantas, se hará el cálculo de superficie hallando los tres quintos en lugar de la mitad de los casos de 4 y 6 grados, añadiendo igualmente después las cantidades de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

Los cálculos anteriores se refieren a solares bastante regulares y con no excesiva pendiente. En el caso contrario, será necesario mayor superficie, tanto mayor cuanto mayores irregularidades tenga el terreno.

**II.—SUMINISTRO DE AGUAS Y ALEJAMIENTO DE MATERIAS RESIDUALES.**

El Ayuntamiento está obligado, en virtud del citado Real decreto, a dotar la escuela de agua (por el medio que exista en la localidad) y de alcantarillado, o en su defecto, de las instalaciones precisas para la transformación de materiales residuales.

A continuación se indican los casos característicos que pueden ocurrir y la resolución que se aconseja, y si algún nuevo caso resultara, siempre podrá deducirse de los ya señalados.

NOTICIAS

a) ¿Existe en la localidad distribución de agua a presión? Entonces el Ayuntamiento deberá hacer por su cuenta la acometida hasta el lugar que sirva de entrada al edificio-escuela, y que se marcará debidamente en los planos.

a') ¿Existe alcantarillado? En este caso deberá el Ayuntamiento hacer la acometida para desagüe del edificio hasta el punto que se indique en los planos.

En los casos a) y a') convendría indicar en el plano que se envíe la situación de las conducciones más próximas de agua y alcantarillado, señalando los puntos más convenientes de acometividad, indicando las profundidades o altura de éstas con relación a algún punto determinado del solar.

b) ¿Existen fuentes públicas? Puede llevarse en tubería una derivación a la escuela, pudiendo ocurrir que el agua llegara a la escuela con presión suficiente o insuficiente para llegar a las cisternas de los W. C. Si llega con presión se está dentro del primer caso, y si, por el contrario, llegara sin presión, instalará el Ayuntamiento, en el sitio que se le designe, una bomba de mano que elevará el agua a un depósito superior, desde el cual se hará la distribución general del edificio.

b') ¿Existe alcantarilla o atarjea? Puede hacerse la acometida como se ha indicado para el caso a'), y en caso contrario, se construirá un tanque séptico calculado para el número de alumnos que tenga la escuela.

c) ¿Puede hacerse un pozo en el recinto de la escuela? Una vez constituida ésta, y usando una bomba aspirante impelente, se hará la instalación con depósito superior en la escuela, como en el caso anterior.

c') Las materias residuales y el agua irán a un tanque séptico.

d) ¿No hay agua de pozo? En este caso llevará el Ayuntamiento el agua necesaria (de la que se surtan los vecinos) a un pequeño depósito inferior, y desde éste, con una bomba, se elevará a un depósito superior de distribución.

d') Se construirá, como en los casos anteriores, un tanque séptico.

e) ¿No hay agua en cantidad suficiente para poder suministrar a la escuela en cantidad bastante para todos los servicios? En este caso el Ayuntamiento está obligado a llevar la necesidad para beber y para la limpieza.

e') La disposición de retretes que haga el Estado para el último de los casos expuestos, se adaptará a la falta de agua; pero el Ayuntamiento se comprometerá a echar todos los días una capa de arena o de tierra que cubra todas las materias residuales, las cuales serán retiradas periódicamente.

Para un justo conocimiento de estos casos, y para que sepan los Ayuntamientos las cantidades mínimas que para cada servicio son necesarias en una escuela, se consignan los siguientes datos:

El mínimo de agua por niño para servicio de W. C. y urinario, ocho litros.

Idem id. id. para aseo, tres litros.

Idem id. id. para beber, un litro.

Total de agua por niño, doce litros.

En caso normal, estas cifras deberán ser 18 más 5 más 1, igual 24 litros.

Todas estas obras, en cualquiera de estos casos, serán de cuenta del Ayuntamiento; pero, puesto que el Estado tendrá un arquitecto que vigile y dirija la construcción de la escuela, podrán utilizar sus servicios para este solo efecto, sin que por ello devengue dicho facultativo ho-

norario alguno, siempre que no se le exijan visitas extraordinarias a la obra.

III

Los alcaldes y los maestros deberán contestar categóricamente en el mismo documento, que ha de ser suscrito por ellos, a todos los extremos expresados en esta nota, puesto que sin los datos que en ella se indican no será posible hacer los proyectos convenientes de los edificios escolares, adaptados a las localidades que correspondan. Aprobado.—El Director general de Primera enseñanza, Poggio.

1.º junio 1921. (Gaceta del 10).—Real orden anulando el nombramiento de dos vocales de Junta local por no reunir condiciones para el cargo.

Excmo. Sr: Vista la instancia documentada que eleva a este Ministerio D. Antonio Rovira Negre, vicepresidente de la Asociación protectora de las escuelas de San Juan Despi, recurriendo en alzada contra acuerdo del presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Barcelona, que desestimó su instancia de 4 de abril último, en la que solicitaba la anulación del nombramiento de vocales de la Junta local de Primera enseñanza de aquella localidad, en concepto de padres de familia:

Resultando que D. Antonio Rovira Negre, vicepresidente de la Asociación protectora de las escuelas nacionales de San Juan Despi, Barcelona, al tener conocimiento del nombramiento hecho a favor de D. Francisco Bonich Pascual y D.ª Josefa Guardia Monserrat, los cuales no tienen hecho donativo alguno a las escuelas nacionales, ni tienen hijos concurrentes a las mismas, acudió con instancia al señor Gobernador civil, presidente de la Junta provincial, solicitando la anulación de tales nombramientos y que se nombrasen en su lugar a D. Antonio Rovira Estruch, el cual regaló un aparato de proyecciones a la escuela nacional de niños, que funciona con petróleo y electricidad, por cuyo motivo, la Junta provincial de Primera enseñanza de Barcelona, en sesión celebrada en 1.º de mayo de 1917, concedió a dicho señor un voto de gracias; del cual remitió el Sr. Rovira Estruch copia al alcalde, interesándole que cuando se hicieran las propuestas de padres de familia se les propusiera en tal concepto, y a D.ª Encarnación Planas de Cardona, por tener una niña que asiste a la escuela.

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador civil, de 20 de abril, fué desestimada la pretensión del Sr. Rovira Negre, fundada tal providencia en estar presentada fuera de plazo de reclamación.

Considerando que a las providencias gubernativas referentes al nombramiento de vocales de las Juntas locales de Primera enseñanza no se les da publicidad en los Boletines Oficiales de las provincias, motivo por el cual tan sólo pueden ser conocidas por los alcaldes proponentes y por los agraciados con los nombramientos, y que por consiguiente no hay medio legal de determinar el plazo de reclamaciones contra ellas; que estos plazos deben contarse desde la fecha con que aparezcan en los periódicos oficiales o sean notificadas directamente a aquellas personas que pudiera interesarles, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que no se tuvo en cuenta por el alcalde de San Juan Despi, al formular las propuestas de vocales de padres de familia de aquella Junta local, lo que preceptúa el número 7.º del artículo 11 del Real

decreto de 5 de mayo de 1913, al proponer para tales cargos a quien no reúne ninguna de las condiciones que dicho artículo señala.

Esta Dirección general ha resuelto declarar mal nombrados los vocales en concepto de padres de familia don Francisco Bonich Pascual y D.ª Josefa Guardia Monserrat, por no reunir ninguna de las condiciones de preferencia que determina el ya citado artículo 11 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, y, en su lugar, que se nombre a D. Antonio Rovira Estruch, por concurrir en él la primera y segunda preferencia, a doña Encarnación Planas, por reunir la segunda. El Director general, Poggio.—Sr. Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Barcelona. Sr. Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de San Juan Despi.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

Vista la instancia formulada por D. Benigno Reyero, número 3.623 del segundo Escalafón, quien solicita reconocimiento de servicios y mejora de puesto:

Resultando que el reclamante justifica tener prestados, hasta el 31 de mayo de 1920, nueve años, tres meses y veintinueve días de interinos:

Resultando que el Sr. Reyero obtuvo la excedencia en el sueldo de 500 pesetas en 1.º de enero de 1904 habiendo reingresado en el de 1.000 pesetas en 1.º de febrero de 1918:

Considerando que la clasificación de este maestro tiene como base la categoría adquirida en su reingreso y la toma de posesión del mismo.

Esta Comisión propone que se acrediten a D. Benigno Reyero nueve años, tres meses y veintinueve días de servicios en propiedad, y tres años, once meses y quince días de interinos, y que su clasificación se haga con arreglo al sueldo de 1.070 pesetas y antigüedad computable desde 1.º de febrero de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.—Aparicio.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Real orden de 3 de julio reconociendo servicios a D. Babino García; pero sin que alteren su lugar en el Escalafón.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

D. Babino García Riva, número 3.215 del segundo Escalafón, solicita reconocimiento de servicios en propiedad e interinos:

Resultando que dicho maestro justifica tres años, seis meses y diez y seis días de servicios en propiedad y cinco años, ocho meses y un día de interinos:

Resultando que el Sr. García Riva figura sin servicios de ninguna clase en el Escalafón de 1917:

Resultando que el solicitante ocupa en el Escalafón de 1920 el mismo lugar relativo que en el de 1917:

Considerando que es necesario que en el Escalafón figuren con exactitud los servicios prestados.

Esta Comisión propone que se computen al Sr. García Riva, hasta 31 de mayo de 1920, tres años, seis meses y diez y seis días de servicios en propiedad y cinco años, ocho me-

ses y un día prestados interinamente, sin que se modifique su situación en el Escalafón de 31 de mayo de 1920.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección administrativa correspondiente.—Aparicio.—Sr. Director general de Primera enseñanza. (Gaceta del 15)

Real decreto de 15 julio relativo a nombramientos, ceses y derechos de los maestros de Patronato.

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vejo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos de las escuelas de Patronato, o que se consideren como tal por su naturaleza análoga, en Colonias agrícolas, pueblos o Ayuntamientos donde no existan las reglamentarias, según el ar.º escolar vigente, deberán solicitar que, al cumplir el Estado esta obligación, pasen los fondos de los Patronatos o entidades análogas en su caso, bajo la administración de estos mismos, una vez que ya no existe la necesidad de su escuela, y siempre que así lo consienta la escritura fundacional, con destino a obras circunscritas u otras de naturaleza análoga, previo estudio, en cada caso, de dicha escritura o antecedentes oficiales e inexcusable informe de la Asesoría jurídica.

Art. 2.º Los maestros de las escuelas a quienes se refiere el artículo anterior, pasarán a figura: en el Escalafón de maestros con plenos derechos, y como reingresados, en el caso de haber tenido aquellos derechos y figurado en dicho Escalafón; y en el Escalafón de maestros con derechos limitados, a continuación del último incluido en el mismo, según los preceptos por que se rige dicho Escalafón, los que posean el título profesional, a menos que le correspondan reingresar en él, en cuyo caso lo harán como los demás reingresados, o sea, en el lugar que le correspondan.

Art. 3.º Para el nombramiento de nuevos maestros con destino a dichas escuelas, que deseen obtener los beneficios de este decreto, se aplicará lo dispuesto actualmente para Navarra; es decir, que podrá elegirse por los patronos o entidades, siempre que por éstos así se solicite, entre los maestros que obtengan escuela por oposición o por concurso. De no solicitarlo así, se proveerán dichas plazas por el régimen general vigente, al que se someterán estas escuelas, si bien procurando armonizar las disposiciones legales con las reguladas de las instituciones de referencia con estricta sujeción a la voluntad de sus fundadores. Cuando se trate de escuelas de Patronato, ostentarán con el de nacional el nombre del fundador.

Art. 4.º Hasta tanto que el Estado se haga cargo, previos los requisitos prevenidos del pago de sus haberes a los maestros de las escuelas de referencia, figurarán éstos, como excedentes, en el lugar que por clasificación les corresponda en los oportunos Escalafones; y en analogía con lo establecido por Real orden de 23 de enero de 1916.

Art. 5.º Quedan derogadas por este decreto las disposiciones dictadas anteriormente que se opongan al mismo y especialmente los artículos 11 y 12 del Real decreto de 4 de junio de 1920.

Dado en palacio a 15 de julio de 1921.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO APARICIO.

(Gaceta del 16)

Por la Comisión del Escalafón, se reclaman hojas de servicio y partida de nacimiento, legalizada de D. Bernardo García Soto, D. Martín Fidalgo Martínez, D. Estanislao Corral y D. Julio Fernández Tijerina, maestros respectivamente de Fresno, S. Millán de los Caballeros, Llamazares y Vulmarín de D. Sancho.

En el «Boletín Oficial» del Ministerio de 22 del actual, aparece la Real orden concediendo el indulto a doña Eivra Navas Luengo y que el nombramiento sea provisional por tres meses y previo informe de la Inspección, referente a los buenos resultados obtenidos en la enseñanza, durante los tres meses, éste se hará definitivo.

Ha presentado instancia en la Sección, D. Máximo González Santamarta, solicitando escuela por reingreso.

El día 2 de agosto próximo, celebrará sesión la Junta provincial de 1.ª enseñanza, para dar cuenta del acta de habilitado de Astorga.

En virtud de permuta, han tomado posesión D. Nicolás González, don Silverio Martínez, D.ª Consuelo Vidal y D.ª Sara de la Fuente, de las escuelas de Dehesas, San Juan de la Mata, Santalla y Culabros, respectivamente.

Debido a las gestiones del diputado a Cortes D. Antonio Pérez Crespo, han sido concedidas cuatro mesas bipersonales a la escuela graduada de niños de La Bañeza.

La Comisión del Escalafón reclama antecedentes de D. José Tejerina Prado, sobre el número del Escalafón de 1912 y fecha en que obtuvo posesión de derechos.

El domingo 24 celebró sesión la Asociación provincial del Magisterio, restando elegido presidente D. Luis Conjo Ramos.

El habilitado de los maestros del partido de León, que se halla ausente con motivo de las vacaciones caniculares, estará en León del 1 al 6 de agosto con objeto de pagar los haberes de julio actual y 1.º y 2.º trimestre de material diu no.

Los que no pudieran cobrar en esos días, personalmente o por medio de recibo, podrán hacerlo en los seis primeros de septiembre.

En el «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública» correspondiente al día 5 del actual, se publica una Real orden resolutoria de un recurso contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos, declarándose que la jubilación de los maestros sustituidos a los sesenta años no se considera forzosa a los efectos de la disposición de las especiales de la vigente ley de Presupuestos; es decir, que los maestros sustituidos que cesan al cumplir los sesenta años no pueden ser clasificados con arreglo al último sueldo si no llegaron a disfrutar éste dos años por lo menos.

En el mismo número del periódico oficial, se dispone con ocasión de otro recurso contra la dicha Junta que los maestros que han estado fuera de la enseñanza no se encuentran ya obligados a ingresar los descuentos de pasivos, el tiempo que no sirvieron en las escuelas públicas como antes era preciso para la clasificación.

En los últimos días del mes de agosto próximo, contraerá matrimonio nuestro estimado compañero don Clemente José García, maestro de Caballeros, con la simpática señorita S. turnina Blanco, maestra de la escuela nacional de Navalmaral de Bjar (Salamanca).

Deseamos al nuevo matrimonio eterna luna de miel.

LEON: Imp. y Lib. Religiosa Zapatería, 1 y Revilla, 2

NOTICIAS

# IMPRENTA

Y

# LIBRERIA RELIGIOSA

ZAPATERIA, 1 Y REVILLA, 2

## LEON

### TINTAS EN POLVO

- Tinta DAN tubo de cristal para un litro . . . . . 1,00 pta.
- Id. id. para tres litros . . . . . 1,50
- Tinta UNSOK (Americana) negra, paquete para un litro . . . . . 1,25
- Id. id. colores id. id. . . . . 1,75
- Tinta PERFECTA azul-negra y violeta, tubo para un litro . . . . . 1,25
- Tinta L'UNIVERSELLE, paquete para un litro . . . . . 1,25
- Tinta FOWDEKOD, paquete para un litro . . . . . 1,00

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

**CASA PRIETO: Cervantes, 1** Productos PEELE, de venta en esta Casa

# Las Tintas Sama

## SIEMPRE VENCEN

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO



### SASTRERIA INGLESA

Conde Luna, 11

Confección y economía en toda clase de prendas

## Isidoro Sacristán SASTRE

Gran existencia de géneros para trajes y gabanes de caballero.

Reina Victoria, 3, prat. - LEON